

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Primera enseñanza.

Habiendo consultado algunas juntas de Instrucción pública acerca de la manera de proceder al aumento y reduccion de las dotaciones de las Escuelas de primera enseñanza, según el vecindario de los pueblos en que se hallen establecidas; la Reina (Q. D. G.), oído el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los pueblos cuyas Escuelas no tengan la dotación que les corresponde conforme al censo de población declarado oficial por Real decreto de 12 de junio último, consignarán en su presupuesto las partidas necesarias para completarla.

2.º Los Maestros, sin embargo, no percibirán el aumento que por este ú otro concepto se haga en el sueldo que disfrutaban, si no fuesen calificados de aptos para obtenerlo en virtud de ejercicios de oposicion.

3.º Para la reduccion de dotaciones donde excedan de la cuota señalada por la ley, se requiere la aprobacion superior.

4.º La reduccion no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que regenta la Escuela haya sido trasladado á otra de igual clase y sueldo, á menos que no la solicitare en el primer concurso que se anuncie en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

5.º Sin embargo de lo anteriormente dispuesto, considerándose como *minimum* la cuota que señala la ley de Instrucción pública para dotacion de las Escuelas, puede y debe aumentarse cuando los recursos lo permitan.

6.º Si el aumento no alcanzase á todas las Escuelas de la localidad por falta de fondos bastantes, lo disfrutarán los Maestros que se consideren mas acredo-

res por sus servicios y el resultado de las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos con iguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de febrero de 1864.—Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de julio de 1861 lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 3 del mes actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 25 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la Caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.º En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones, hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instrucción de 15 de noviembre de 1860.

Y 3.º Si el último dia de mes fuere festivo, se dedicará esclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la citada Instrucción de 15 de noviembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarlo á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Jefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedicion de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creido conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 25, ó el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesorería de esta provincia á las dos de la tarde, y á las diez de la mañana el dia último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del dia siguiente.

2.º Las Administraciones y la Contaduría de provincia no expedirán ni entregarán cargámenes ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones despues de las doce de la mañana, en los tres expresados dias 8, 15 y 25, ó de los anteriores, si alguno de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

3.º Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda de esta provincia, según Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arcos en los cuatro dias del mes ya indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana el despacho y recojido de los cargámenes y

libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.º Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados de las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargámenes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 25 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.

5.º Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demás que hayan de ingresar ó cobrar fondos en la Tesorería de esta provincia puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arcos, de que queda hecho mérito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesorería en otros dias que los cuatro arriba expresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio interior de aquella, según va prevenido.

Madrid 31 de marzo de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.—Número 168.

A fin de que pueda hacerse entrega al representante de los señores Butler y compañía, residente en esta corte y cuya habilitacion y nombre se ignora, de una comunicacion que con dicho objeto ha remitido el señor Gobernador de la provincia de Jaen, referente á la introduccion de varios efectos destinados al parecer á la construccion del puente de hierro de Viboras, se cita por el presente al enunciado representante de los señores Butler y Compañía para que tan luego como llegue á su noticia este aviso, se presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia á los fines al principio indicados, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 156.

La Sociedad especial minera la Argéntifera del Lomo de Bas, establecida en esta corte, en Junta general de accionistas celebrada el dia 15 de febrero próximo pasado acordó su disolucion y liquidacion.

Con el fin de que los que tengan que

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Partidas fallidas.

Concluye la relacion de las partidas fallidas aprobadas en el primer semestre del actual año económico, con expresion de los años y repartimientos de que proceden, pueblos, número de orden, nombres de los contribuyentes, causas que las motivan y total bajas que producen, á saber:

AÑO ECONÓMICO DE 1863 Á 1864.

Table with columns: PUEBLOS, Núm. de orden, NOMBRES, Causas de las bajas, and TOTAL. Rs. vn. cénts. It lists various taxpayers and their reasons for being delinquent, such as 'Por exceso de cuota' or 'Por derribo'.

hacer alguna reclamacion contra la validez del espresado acuerdo, lo verifiquen ante mi autoridad, hé dispue-to anunciarlo en los periódicos oficiales, señalándoles el plazo de quince dias.

Madrid 29 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de los pueblos, Inspectores de vigilancia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerias y efectos que á continuacion se espresan, capturando las personas en cuyo poder se encuentren, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 30 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Nota y señas de las caballerias y efectos robados.

Un macho mular, capon, pelo castaño oscuro, con dos lunares blancos pequeños en el costillar izquierdo, alzada 6 2/2 cuartas, herrado de las manos, edad 5 años.

Una mula pequeña, almadrada, herrada de las manos, pelos blancos en los costillares de rozaduras, edad cerrada, pelo castaño oscuro y las cuartillas de los manos las tiene algo peladas.

Un burro capon, pelo negro, bastante gordo, alto, edad cerrada, herrado de las manos, y todas con sus aparejos.

Des petacas de cuero, un par de borreguies y una navaja con un agujerito en el mango.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Domingo Bayona Arnar, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 30 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 695 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba creciente; color sano.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Ramon Vancell Monsoll, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 30 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 634 milímetros pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca grande; barba creciente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Quintas.

Para llevar á efecto los sorteos de décimas entre los pueblos de esta provincia en el reemplazo correspondiente al presente año, con arreglo á lo que se previene en el capítulo 2.º de la ley de reemplazos y Real orden de 22 del corriente, ha tenido á bien señalar la Diputacion provincial el jueves 7 del próximo mes de abril, desde las diez de su mañana, en el local donde celebra sus sesiones la espresada corporacion.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado en la precitada ley.

Madrid 31 de marzo de 1864.—El Presidente, Santiago Alonso Cordero.—El Secretario, Primitivo Andrés Cardano.

PUEBLOS.	Rúm. de Orden	NOMBRES.	Causas de las bajas.	TOTAL. Rs. en céntos.
Madrid.	192	Alvarez Rabadan D. Santiago.	Por estar en obra.	756
"	291	Arechaga y Landa D. Juan José.	Por derribo.	1599
"	565	Bermudez de Castro D. Manuel.	Idem	2099
"	583	Bienes Nacionales.	Por idem y venta.	4921
"	977	Cerdan y Grand doña Luisa, hoy señores Barrington y Compañía.	Por derribo.	687
"	1044	Collado D. José Manuel, hoy señores Barrington y Compañía.	Idem	504
"	1509	La villa de Madrid.	Idem	605
"	1657	Floren Cistóbal D. Vicente.	Por estar en obra.	615
"	1719	Fuster D. Mateo.	Por haber muerto el ganado sin saber donde para el dueño.	75
"	1747	Gallo D. Inocencio y otra, hoy D. Juan Morán Lavandero.	Por derribo.	291
"	1928	García D. Pedro Agustín.	Por estar en obra.	215
"	2077	Gomez D. Pedro.	Idem	347
"	2099	Gonzalez D. Antonio.	Por haber vendido el ganado.	77
"	2362	Hermosilla y Latorre D. Miguel, hoy la villa de Madrid.	Por derribo.	1711
"	2395	Herranz D. José María.	Idem	464
"	2654	Laserna D. Antonio, hoy D. Mariano Palacio.	Por estar en obra.	57
"	2707	Lopez D. Augusto, hoy señores Barrington y Compañía.	Idem	215
"	2793	Lopez Cano D. Pedro, hoy la villa de Madrid.	Por derribo.	1422
"	2824	Losada y Somoza D. Francisco.	Por estar en obra.	489
"	3349	Moreda D. Francisco, hoy señores Barrington y Compañía.	Idem	965
"	3413	Muñoz D. José María.	Por derribo.	323
"	3414	Muñoz D. José María.	Idem	407
"	3479	Nistal D. Santiago.	Idem	104
"	3756	Peinado D. Pablo.	Por estar en obra.	116
"	3805	Pereira D. Eleuterio.	Por estar inscrito en Vallecas como tratante en ganado.	105
"	3956	D. Antonio Martín y Rizo.	Por estar en obra.	97
"	3986	Pozas D. Angel, hoy D. José Alonso Siend.	Por derribo.	465
"	4077	Ramirez de Villaurrutia D. Alejandro.	Por estar en obra.	251
"	4094	Ramos D. Manuel.	Idem	256
"	4341	Romero y Cepeda D. Ignacio, hoy doña María del Carmen de la Vega.	Por derribo.	1756
"	4413	Ruiz D. Juan.	Por haberlo hecho Campos Eliseos.	1611
"	4489	Salas D. José y D. Francisco, hoy D. Manuel Torres.	Por estar en obra.	350
"	4565	Sanchez D. José María.	Por muerte del dueño y venta del ganado.	116
"	4821	Superunda señor conde de, hoy D. Manuel María Martínez.	Por derribo.	99
"	4857	Tarris señor conde de, D. Pablo, hoy don Juan Pedro Muchada.	Idem	1107
"	4888	Testamentaria de D. Luis Hermosilla, hoy la villa de Madrid.	Idem	1498
"	5125	Vega D. Juan.	Por espropiación.	18
"	5153	Velluti D. José María.	Por estar en obra.	769
"	5200	La villa de Madrid.	Por derribo.	2620
"	5222	Villanueva de la Sagra señor marqués de.	Por estar en obra.	354
				86.502,75

Resumen general de las bajas que comprende esta relacion.

	Reales vellon.
Por el año de 1855	1.115,66
" 1856	3.042,92
" 1857	4.286,53
" 1858	3.168,94
" 1859	2.951,72
" 1860	2.683,02
" 1861	2.295,86
" 1862	11.561,25
Primer semestre de 1863	14.850,69
Año económico de 1863 á 1864	86.502,75
TOTAL.	152.437,32

Lo que publica esta Administracion para conocimiento de los contribuyentes de esta capital y pueblos de la provincia, en cumplimiento de la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.º de julio de 1856.
 Madrid 15 de enero de 1864.—El Administrador, José Fernandez de Riero.—Está conforme.—El Interventor, Genaro Valdivielso.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas anunciadas para hoy, del arriendo de los derechos de consumos de los pueblos de Las Rozas y Torrelodones, en esta provincia, por los tres años económicos de 1864 á 65, 1865 á 66, y 1866 á 67, la Administracion con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en 15 de febrero último, ha acordado anunciar segundas subastas para el día 15 de abril próximo, á las doce de la mañana, bajo las mismas bases y condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta oficina y se publicó en la Gaceta de Madrid, número 56 del 25 de febrero de este año, y en el Boletín Oficial de esta provincia, número 52 del 1.º de marzo actual, pero sirviendo de tipo las cantidades siguientes, mas reducidas de las señaladas en las primeras subastas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.
 Madrid 30 de marzo de 1864.—José Fernandez de Riero.

Tipos de las subastas.

ESPECIES.	Torrelodones.	Las Rozas.
Vino.	6500	5000
Vinagre.	50	70
Aguardiente.	2600	3400
Aceite.	600	3000
Jabon.	250	550
Carnes.	3000	5000
Totales.	15.000	17.000

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1691	fanegas de trigo.
1841	arrobas de harina de id.
4819	arrobas de carbon.
152	vacas, que componen 53.770 libras de peso.
321	carneros, que hacen 7505 libras de id.
475	cerdos degollados, que hacen 92.146 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
 Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
 Tocino añejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
 Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
 En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
 Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
 Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
 Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy

Cebada de 29 á 30 rs. fag.
 Algarroba, á 49 rs. id.
 Trigo vendido..... 2475 fanegas.
 Quedan por vender
 Precio máximo... 52
 Idem mínimo..... 44
 Idem medio..... 49,30
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 30 de marzo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 21 de marzo de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado publicado, 52-10; no publicado, 52-20.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-80, plazo, a 48-25, 20 y 15, fin prox. vol.
 Deu. la del personal, id., 26-85.
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 101-75 d.
 Idem de a 2000 rs., id., 102-50 p.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 p.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99-p.
 Idem de 9 de marzo de 1853, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-80.
 Paris a 8 dias vista 5-17 p.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes circulares etc., insertos en este periódico, en el mes de marzo último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos admitiendo la dimision de sus respectivos cargos a los individuos que compusieron el ministerio presidido por el señor Arrazola, y nombrando otro bajo la Presidencia del señor Mon (núm. 55).

Real decreto de amnistia por delitos políticos (58).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden determinando las reglas a que han de sujetarse los Registradores de la propiedad para proceder a la exaccion de sus honorarios por la via de apremio (núm. 54).

Reales decretos admitiendo la dimision de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado a don Lorenzo Arrazola, y nombrando para el primero de dichos cargos a don Alejandro Mon (55).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden revocando el acuerdo del Consejo provincial de la Corona, por el que declaró soldado a un mozo a pesar de tener otro hermano en el ejército, (núm. 57).

Ley mandando que los presupuestos provinciales se ajusten en su ejercicio a la fecha de los generales del Estado (69).

Otra llamando al servicio de las armas 55.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1846 (76).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.— Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el cantón de San Martin de Valdeiglesias, en el tercer trimestre del año anterior (núm. 55).

Idem por el de Lozoyuela (54).

Idem por el de Alcobendas en el cuarto trimestre (56).

Idem por el de Getafe (57).

Idem por el de Valdemero (61).

Idem por el de Navalcarnero (67).

Idem por el de Villarejo de Salvanés (68).

Idem por el de Las Rozas (69).

Idem por el de Guadarrama (71).

Idem por el de Perales de Tajuña (74).

Idem por el de Buitrago (75).

Beneficencia.— Se encarga a los Alcaldes no exijan derechos por autorizar las fés de vida de los niños de la Inclusa que se crian en sus pueblos (67).

Calamidades públicas.— Se escita el celo de las Juntas municipales y parroquiales de partido para que promuevan las suscripciones para socorro de las victimas del terremoto de Manila (62).

Construcciones civiles.— Se admiten reclamaciones acerca de la declaracion de utilidad pública del derribo de un soporal en la plaza de Colmenar Viejo (59).

Elecciones.— Circular sobre rectificacion de listas electorales, (52).

Se manda proceder a nuevas elecciones de Diputados provinciales en los distritos del Congreso. Getafe y San Martin de Valdeiglesias (75).

Se remiten y mandan fijar las listas de segunda rectificacion (75).

Artículos de la ley de 18 de marzo de 1846, relativos a la apelacion a la Audiencia para la rectificacion de las listas electorales (77).

Fondos provinciales.— Presupuesto del mes de marzo (61).

Hacienda.— Real orden sobre arqueo de caudales en las oficinas de Hacienda pública (52).

Sobre anticipo de los pagarés de bienes nacionales (52).

Sobre visita de la renta del papel sellado (62).

Montes.— Se recomienda a los Alcaldes consignen en la Caja de Depósitos la décima parte del producto de todos los aprovechamientos leñosos (67).

Obras públicas.— Se anuncian los sorteos para la amortizacion de acciones de los empréstitos de vias de comunicacion de esta provincia, y de la construcción de una carretera de Colmenar Viejo a la Cruz del Cuarto (72).

Propios.— Real orden sobre inscripcion en los Registros de la propiedad de las fincas que posean los Ayuntamientos (52).

Quintas.— Real orden sobre cumplimiento de la ley, llamando al servicio de las armas 55.000 hombres, y repartimiento de los mismos entre las provincias de la monarquía (76).

Sanidad.— Real orden dictando las reglas que han de observar los facultativos civiles que asisten a militares enfermos (68).

Suministros.— Se recomienda la remision a los Comisarios de guerra de los testimonios de precios de los artículos de subsistencia y utensilios (59).

Relacion de los precios a que han de abonarse las especies de suministros en el mes de febrero último (65).

Vacantes.— Se anuncia la de la plaza de oficial tercero de la comision de cuentas municipales y pósitos del Gobierno de esta provincia (77).

Vigilancia.— Relacion de los Ayuntamientos que no han liquidado la cuenta de los documentos de vigilancia correspondiente al año último (63).

Reales órdenes autorizando a los Ayuntamientos para satisfacer la suscripcion del periódico titulado *Eco de la Ganadería*, y el coste de la máquina conocida por la sembradora de Lopez, (54).

Subasta del correo de rio entre Madrid y Colmenar Viejo (56).

Real orden recomendando la suscripcion del periódico titulado *El Madrileño* (62).

Subasta para el suministro del pan a los presos pobres de las cárceles de esta corte (66).

Real orden sobre exencion de alojamientos de las casas de los Registradores de la propiedad (67).

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Circular encargando la mayor exactitud en la designacion de los nombres de las poblaciones (núm. 59).

Otra suspendiendo lo dispuesto sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a registro (74).

Junta general de estadística.

Condiciones bajo las cuales ha de continuarse la publicacion del nuevo nomenclátor (núm 71).

Junta provincial de instruccion pública

Circular fijando el plazo en que han de presentarse los profesores de instruccio primaria a tomar posesion de las escuelas a que se les destine (núm. 57).

Otra recomendando el libro titulado *La Antorcha de la Ninez* (61).

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relacion de los Ayuntamientos que han de recoger las cartas de pago que se indican (núm. 65).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Se sacan a pública subasta los derechos de consumos que se devenguen en los pueblos de Las Rozas y Torrelodones (núm. 52).

Circular disponiendo que las solicitudes para obtener la recaudacion de contribuciones se eleven a la Direccion del ramo por conducto de la Administracion de Hacienda pública (55).

Relacion de partidas fallidas pertenecientes al subsidio industrial (55).

Real orden sobre inclusion en los amillaramientos de los edificios destinados a escuelas pias (57).

Relacion de partidas fallidas por territorial (60).

Circular sobre inclusion en los amillaramientos de las casas que habitan los curas párrocos (63).

Circular sobre sellos en los libros de comercio (74).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS GANADEROS.

Se arriendan dhesas para distintas clases de ganados, desde lanar merino y cabrio, por periodos de tres años ó cuatro, habiéndolas vacantes ó a vacar en este año en las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba, Guadalajara, Jaen, Toledo y Zaragoza.

Dirigirse a don Tomas de Velasco, Madrid, Puerta del Sol, 13, principal. 99.

Se arriendan por uno ó mas años, 2 fincas de pasto y labor, cabida la una de 414 fanegas, y la otra de 200, en término de Valdecarros, y sitio la primera en Valdecárros, lindante al camino y término de Perales y vereda del Gato, y la segunda al sitio del Caparral, lindante al camino de Vacia-Madrid y soto de Salmedina: dará razon en Madrid, su dueño don Marcos Garcia Rios, calle de San Marcos, núm. 22, principal.—211.

LA PREVISORA.

CAJA DE FOMENTO

PARA LA FORMACION DE ECONOMIAS Y CAPITALAS A INTERES FIJO.

Sociedad colectica aprobada por el tribunal de comercio y gobierno civil de la provincia.

PROTECCION Y DESARROLLO DE LA PROPIEDAD RÚSTICA Y URBANA.

FORMACION DE CAPITALAS Y RENTAS PERPÉTUAS.

Se establece y redime del servicio militar a los dependientes de comercio, y oficiales y aprendices de artes y oficios.

SE REALIZAN TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES.

CONSTRUCCION DE CASAS Y ADQUISICION DE LAS MISMAS A PLAZO Ó AL CONTADO.

1.200.000 reales de garantía.

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: MADRID, SANTA ISABEL, 12.

LA PREVISORA es una gran Caja de ahorros en que lo mismo puede ser imponente el potentado que el menestral ó el bracero

Las imposiciones pueden verificarse desde 4 rs. en adelante, y son de dos clases, a saber:

A voluntad, con el interés fij de 12 por 100 al año;
O por plazo determinado con el interés siguiente:

Por un año,	13	»	anual.
Por dos,	14	»	»
Por tres,	15	»	»

Es comun, en otras sociedades, exigir 2 rs. y hasta 8 por cada título ó libreta, a la primera imposicion. LA PREVISORA lo espide gratis.

Tambien suele exigirse un medio por ciento para alimentar el movimiento de caja. LA PREVISORA exigirá solamente un cuartillo por ciento que considera bastante para el fin a que se destina.

JUNTA INSPECTORA.

PRESIDENTE: EXCMO SR. D. JOSÉ MARIA FERNADEZ DE LA HOZ, ex-ministro de Gracia y Justicia y diputado a Cortes

VICEPRESIDENTE: Sr. D. Joaquín Jofre y Perez, capitalista y propietario.

VOCALES.

Hmo. Sr. D. Juan Avilés, primer jefe honorario de administracion civil y propietario.	Sr. D. Nicolás de Tapia, propietario.
Sr. D. Teodoro Ponte de la Hoz, oficial del ministerio de Fomento, comisario régio que ha sido de sociedades.	Sr. D. Eusebio Peñalver, propietario.
Sr. D. Juan de Vera y Lopez, propietario.	Sr. D. Francisco del Castillo Valero, abogado y propietario.
FUNDADOR DIRECTOR GENERAL: D. Carlos Gascon y comp.ª, comerciante, capitalista y propietario.	Sr. D. Manuel Pérez Mauso, director de los baños de la Isabela y propietario.

ABOGADOS ASESORES.

Dr. D. Pedro Lopez Clarós, del Colegio de esa corte, catedrático de la Escuela del Notariado.

Licenciado D. Gerónimo Morán, de los Colegios de Madrid y Valladolid, Notario, D. Luis Gonzalez Martinez.

En las oficinas de LA PREVISORA, se facilitan prospectos y Estatutos, y se dan cuantas esplicaciones se deseen.